



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N°1739

2021-00416-00

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA VANESSA CASTAÑO RIOS y ELKIN HUMBERTO OMAÑA RAMÍREZ** en nombre propio y en representación de los hijos **Elin Dayana y Mariangel Omaña Castaño** en contra de **YURI GARCÍA QUINTERO, MÓNICA MARCELA GARCÍA QUINTERO, ÓLVER DAVID GARCÍA QUINTERO, GUSTAVO ALFREDO GARCÍA QUINTERO y MODA A LA CARTA Y & J S.A.S,** toda vez que cumple con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral, la cual, de cara los cambios implementados será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los demandados, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo, de la cual se les entregará copia auténtica para el traslado de rigor al surtir la notificación.

De acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la sociedad demandada, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se insta a la apoderada de la parte demandante a abstenerse de enviar comunicaciones al respecto, para evitar doble radicación. La notificación de YURI GARCÍA QUINTERO, MÓNICA MARCELA GARCÍA QUINTERO, ÓLVER DAVID GARCÍA QUINTERO y GUSTAVO ALFREDO GARCÍA QUINTERO corre por cuenta de la parte actora.

Se requiere a los demandados para que aporten con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Se le reconoce personería al doctor ALEXANDER GAVIRIA CASTAÑO portador de la T.P 189.75 del C.S.J, para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder otorgado, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

05001310501320210011200

Email: afgaviria@hotmail.com

**La SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
29/09/2021**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

390961973c80437795150440f94d3eceb852d470dbf1ac7a582d53fdaeaae052

Documento generado en 28/09/2021 07:20:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**